

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 27 de junio del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, resuelve dejar sin efectos la licencia indefinida concedida mediante Decreto Número 486 al Ciudadano Marco Antonio Leyva Mena, y se le reincorpora al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en los siguientes términos:

### **I. “METODOLOGÍA DE TRABAJO**

*Que esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, realizó el análisis de la Resolución al tenor del procedimiento que a continuación se describe:*

*En el apartado de “**Antecedentes Generales**”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la recepción por la Comisión Dictaminadora, de la Resolución de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil dieciocho (2018) dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, expediente SCM-JDC-370/2018, por la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

*En el apartado referido al “**Contenido de los escritos**”, se hace una reseña del contenido de la Resolución antes mencionada.*

*En el apartado denominado “**Consideraciones**”, los integrantes de la Comisión dictaminadora realizamos el análisis del cumplimiento de la Resolución de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil dieciocho (2018) dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, expediente SCM-JDC-370/2018, por la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

## II. ANTECEDENTES

Que en sesión de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Resolución de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil dieciocho (2018) dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, expediente SCM-JDC-370/2018, por la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenándose turnar a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos legales conducentes.

Que una vez que se hizo del conocimiento de la Resolución antes mencionada, por instrucciones de la Presidenta de la Comisión Permanente y, de la Comisión Permanente fue remitida a la **Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación** mediante oficio número **LXI/3ER/SSP/DPL/02035/2018**, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado.

Posteriormente, en uso de las facultades que le concede el artículo 242 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y mediante oficio número HCE/LX/3ER/PMD/051/2018, de fecha 06 (seis) de junio de 2018, la Diputada Elva Ramírez Venancio, Presidenta de la Comisión Permanente de la Mesa Directiva, remitió a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación el Oficio número SCM-SGA-OA-1314/2018, suscrito por la Actuaría Licenciada Edith Pamela Sánchez Montoya, de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual notifica el Acuerdo Plenario de cinco de junio del año 2018, dictado en el expediente SCM-JDC-370/2018, para los efectos legales conducentes.

## II. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN Y ACUERDO PLENARIO

El Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano fue instaurado por el C. **Marco Antonio Leyva Mena**, señalando como autoridad Responsable al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y como Acto Reclamado el Decreto Número 721 emitido por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha (7) siete de mayo del año 2018, mediante el cual declara improcedente la solicitud de reincorporación de Marco Antonio Leyva Mena al cargo y funciones de Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Dicho procedimiento se siguió bajo el expediente número SCM-JDC-370/2018, de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, autoridad que

## **RESOLVIÓ:**

**PRIMERO:** Revocar el Acto Impugnado.

**SEGUNDO:** Ordenar al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero que reincorpore al Actor en el cargo de Presidente Municipal en los términos señalados en esta sentencia.

Efectos de la Sentencia:

Se revoca el Decreto Impugnado para que el Congreso Local, emita el pronunciamiento correspondiente en el sentido de reincorporar al Actor en el cargo de Presidente Municipal dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a aquel en que se notifique la presente sentencia; reincorporación que deberá ser inmediata.

Asimismo, se vincula al Congreso Local para que vigile y garantice el cumplimiento de lo ordenado en esta sentencia, a efecto de que el Actor se coloque en el pleno ejercicio de su derecho a ser votado en la vertiente de desempeñar el cargo a través de las medidas que estime necesarias para ello, lo que implica que debe poder desempeñar sus funciones en las condiciones que señala la ley.

Debido a la vinculación que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial estableció en la Resolución de antecedentes, con fecha treinta (30) de mayo del año 2018, el H. Congreso del Estado de Guerrero, a través de la Presidenta de la Mesa Directiva, presentó un Incidente de Aclaración de Sentencia, mismo que fue determinado mediante Acuerdo Plenario de fecha cinco (5) de junio del presente año, en los siguientes términos:

**ÚNICO.** No ha lugar a aclarar la sentencia emitida por esta Sala Regional, en el Juicio de la Ciudadanía SCM-JDC-370/2018.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 195 fracción I, 196, 248, 254, 256, sexto transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, de este Honorable Congreso del Estado, tiene plenas facultades para analizar la Resolución y Acuerdo Plenario de antecedentes y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

## **IV. CONSIDERACIONES**

Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción XXI de la Constitución



*Política Local, 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la Resolución y Acuerdo Plenario que nos ocupan, previa la emisión por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, del dictamen respectivo con proyecto de Decreto.*

*Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, otorga en sus artículos 76, 90, 91 y 92 el derecho de los miembros de los Ayuntamientos Municipales, de solicitar la autorización del Honorable Congreso del Estado, para que se les conceda licencia ya sea, Definitiva, Indefinida o temporal.*

*Que los citados artículos señalan:*

*“ARTÍCULO 76.- Las faltas temporales del Presidente Municipal que no excedan de treinta días justificados previamente en sesión de cabildo, serán suplidas por el Síndico Procurador y las de éste por el Regidor que corresponda en el orden predeterminado que señale el Reglamento Interior.*

*ARTÍCULO 90.- Los miembros de los Ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el período de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.*

*ARTÍCULO 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días.*

*Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los Servidores Públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

*ARTÍCULO 92.- Las faltas temporales se sancionarán conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interior del Ayuntamiento.*

*Que, en términos de lo anterior, este Poder Legislativo concedió Licencia Indefinida al ciudadano **Marco Antonio Leyva Mena**, mediante Decreto número 486, conforme a los resolutivos siguientes:*

*“ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos de los artículos 61 fracciones XX y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, autoriza al Ciudadano Licenciado **MARCO ANTONIO LEYVA MENA**, licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de Presidente*

*Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en los términos y condiciones de su solicitud.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *En términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero, llámese al Ciudadano Jesús Tejeda Vargas, suplente de la Planilla con el objeto de que el Cabildo Municipal y el Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, no se vea afectado en su trabajo e integración, tómesele la protesta de Ley respectiva...*

*Que con la finalidad de dar continuidad a los trabajos e integración del Ayuntamiento y Cabildo Municipal se procedió conforme a la Ley de la materia a dar posesión del cargo de Presidente Municipal al suplente **C. Jesús Tejeda Vargas**, con el objetivo de no entorpecer la gobernabilidad del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero.*

*No es abundante, señalar que el suplente **C. Jesús Tejeda Vargas** se registró junto al **C. Marco Antonio Leyva Mena** ante las Autoridades Electorales correspondientes. De tal manera, que mediante el voto popular fueron electos por el pueblo de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, confiriéndoles a ambos, la calidad de Presidente Municipal Constitucional y Suplente respectivamente, en las elecciones celebradas el 7 de junio del año dos mil quince, para el período 2015-2018, con los derechos y obligaciones que conlleva dicha responsabilidad.*

*Que atendiendo las diversas solicitudes del ciudadano **Marco Antonio Leyva Mena** de dejar sin efectos la licencia, así como la determinación de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, emitida en la Resolución de fecha veinticuatro (veinticuatro) de mayo del dos mil dieciocho, en el expediente número SCM-JDC-370/2018, de reincorporar en el cargo de Presidente Municipal al Actor de dicho juicio (Marco Antonio Leyva Mena), así como del Acuerdo Plenario de fecha cinco de junio del presente año, que si bien señala que no es procedente el Incidente de Aclaración de Sentencia, sí establece de manera concisa, que los efectos de vinculación establecidos en la Resolución citada, debe ser en términos de las facultades de este Poder Legislativo, parte medular que a continuación se transcribe:*

*“...Por otra parte, respecto a la vinculación ordenada al Congreso Local para vigilar y garantizar el cumplimiento de la Sentencia, es claro que en la Sentencia quedó establecido que al ser facultad del Congreso Local reincorporar al Actor en su cargo de Presidente Municipal –para que ejerza su derecho a ser votado en la vertiente de desempeño del cargo-, dicha facultad implica que el incidentista debe realizar –de conformidad con sus atribuciones legales- las acciones que estime convenientes y*

*necesarias para que el Actor pueda desempeñar sus funciones en las condiciones que señala la ley...*

*En ese tenor, y toda vez que la Resolución de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho que nos ocupa, es en el sentido de reincorporar al **C. Marco Antonio Leyva Mena** al cargo de **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, esta Comisión Dictaminadora, en acato a dicho mandato judicial y al Acuerdo Plenario de fecha cinco de junio del presente año, dictamina dejar sin efecto la Licencia Indefinida que se le concedió mediante Decreto número 486, por lo que de manera inmediata deberá acceder al cargo y funciones de Presidente Municipal del citado ayuntamiento, debiendo notificarle esta determinación al Presidente suplente en funciones, para que mediante los trámites administrativos legales procedentes, proceda a realizar el acto de entrega recepción, así como al Pleno del Cabildo, para que realicen las gestiones necesarias, ante las autoridades competentes, a efecto de que brinden las facilidades de la transición de la administración municipal”.*

Que en sesión de fecha 27 de junio del 2018, el Dictamen en desahogo fue enlistado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, resuelve dejar sin efectos la licencia indefinida concedida mediante Decreto Número 486 al Ciudadano Marco Antonio Leyva Mena, y se le reincorpora al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 744 POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, RESUELVE DEJAR SIN EFECTOS LA LICENCIA INDEFINIDA CONCEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 486 AL CIUDADANO MARCO ANTONIO LEYVA MENA, Y SE LE REINCORPORA AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en acato a la Resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la IV Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, del expediente SCM-JDC-370/2018, resuelve **Dejar sin Efecto** la Licencia Indefinida concedida al **Ciudadano Marco Antonio Leyva Mena**, y como consecuencia, se le **REINCORPORA** al cargo y funciones de **Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, cargo por el cual fue electo para el periodo 2015-2018.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Decreto, al Licenciado Marco Antonio Leyva Mena, al Ciudadano Jesús Tejeda Vargas, al Honorable Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para su cumplimiento y efectos legales conducentes.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente Decreto, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la IV Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**CUARTO.-** Comuníquese el presente Decreto, al Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**ELVA RAMÍREZ VENANCIO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**EUFEMIO CESÁRIO SÁNCHEZ**

**LINDA ROSALÍA NAVARRETE DE LA O**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 744 POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, RESUELVE DEJAR SIN EFECTOS LA LICENCIA INDEFINIDA CONCEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 486 AL CIUDADANO MARCO ANTONIO LEYVA MENA, Y SE LE REINCORPORA AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.)